



**RESOLUCIÓN No. 066 DE 2020
(DICIEMBRE 7)**

"Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, Decreto Departamental 099 de 14 de agosto de 1995, artículo 29 del Acuerdo No. 0010 de 20 de noviembre de 2002, artículo 29 del Acuerdo No. 017 de 03 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 018 del 25 de enero de 2006, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
2. Que para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. Cuando la administración no puede realizar dichos cometidos directamente, los ejecuta con el concurso de particulares, mediante la figura del contrato toda vez que resulta imposible que el Estado pueda cumplir y realizar con su personal todas las obligaciones y actividades necesarias para garantizar una adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud encomendados a la ESE.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de ley 100 de 1993, el cual determina que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar la cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio ; se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE Hospital Local de Piedecuesta.
4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta mediante Acuerdo No. 011 del 03 de Diciembre de 2020 adoptó el Estatuto Contractual de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social en la Resolución No. 5185 de 2013.
5. Que por mandato del artículo 16 de la Resolución número 5185 del 2013 expedida por el ministerio de salud y protección social dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del estatuto de contratación, el Gerente deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.





6. Así las cosas, se hace necesario expedir el nuevo manual de contratación de la ESE conforme al Estatuto Contractual adoptado por la Junta Directiva de la entidad
7. Que, en efecto, en el artículo 29 del referenciado Acuerdo No. 011 de 03 de Diciembre de 2020, la Junta Directiva facultó al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan el Manual de Contratación, así como el de Supervisión e Interventoría de conformidad con las reglas y procedimientos allí contenidos.
8. Que las Empresas Sociales del Estado deben ser cada vez más competitivas, por ende, se considera importante adoptar e implementar las herramientas e instrumentos que ello requiere y que permitan una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios y el ofrecimiento de los mismos a terceros.
9. Que en consecuencia, la Gerencia de la E.S.E Hospital Local de Piedecuesta, se permite poner a disposición de los usuarios, Organismos de control, Ejecutores del gasto y funcionarios de apoyo que tengan que ver con estos procesos, el Manual de Contratación a fin de contar con un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la actividad contractual y cuyo objeto primordial sea convertirse en una herramienta propia de apoyo a la gestión contractual, en el que se detallan, partiendo de la planeación, cada una de las fases del proceso contractual, tales como: planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Adoptar y desarrollar las disposiciones dictadas en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 03 de diciembre de 2020, las cuales se aplicarán a la actividad contractual que desarrolle la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL: De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta se someterá al régimen de derecho privado, lo que significa que se rige por las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias; pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Igualmente, la ESE aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: - Las disposiciones de este Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, salvo los casos expresamente exceptuados en el estatuto de contratación de la entidad.





ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACION. - La actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

TITULO II

CAPITULO I COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE, por esto, la competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la ESE, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post - contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste o el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la ESE delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

Parágrafo Primero. El Gerente de la ESE impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios y personal competentes para cumplir la actividad contractual, en el marco de los principios y derechos de orden constitucional, legal y reglamentario.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y DE EVALUACION: El Comité de Contratación y de Evaluación, es un organismo asesor y consultivo de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio, en virtud de lo cual no se acoja la recomendación del comité de Contratación y de Evaluación, el Gerente de la ESE o su delegado, por acto motivado deberá justificar tal decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Se podrá conformar total o parcialmente con los siguientes miembros, de acuerdo con reglamentación que expida el Gerente de la entidad:

- Subdirector Administrativo (quien lo presidirá).
- Profesional Universitario – Área Administrativa.
- Profesional Universitario – Área Operativa.
- Auxiliar Administrativo – Área Almacén.
- Asesor Jurídico en Contratación o quien haga sus veces.

No obstante, lo anterior podrán participar como invitados los servidores públicos y/o contratistas de la ESE que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran por el Comité quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero: En el rol de comité de contratación, tendrá las siguientes funciones:

- Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia oportuna de las distintas dependencias de la ESE en los procesos de contratación.
- Asesorar al Gerente en todos los procesos y procedimientos contractuales que se presenten en la ESE.
- Podrán realizar la revisión previa sobre el texto definitivo de los términos de referencia, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos, cuando el gerente así lo solicite, por lo tanto, en este aspecto desempeñara una función asesora.
- Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE, revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o los





que surjan en desarrollo de contratos suscritos por la ESE, sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.

- Asesorar la elaboración y aprobar los modelos tipo de estudios previos, términos de referencia y demás minutas contractuales, así como los diagramas de los flujogramas para la actividad contractual, cuando el gerente pretenda realizar alguna modificación a las plantillas que utiliza la entidad.
- Asesorar al Gerente en la aplicación del estatuto y del presente manual de contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
- Requerir al servidor público que solicitó la contratación del bien o servicio, el estudio previo de conveniencia y/o concepto técnico que respalde el proceso de selección, a fin de solicitar su explicación y/o recomendar su aclaración o modificación.

Parágrafo Segundo: En el rol de comité evaluador, tendrá las siguientes funciones:

- Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, términos de referencia, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
- Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por esto y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente.
- Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
- Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
- Asistir y participar en la audiencia o acto de adjudicación, de llevarse a cabo en los términos de este manual, del Estatuto de Contratación y términos de referencia, o a la reunión de los miembros del comité de contratación, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados.
- Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.
- Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

Parágrafo Tercero: El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta o su delegado, mediante acto o comunicación podrá modificar transitoria la forma de integrar el Comité de Contratación y Evaluación en cuanto al rol de comité evaluador de acuerdo con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar, o cuando por la modalidad de selección, se estime conveniente.

Parágrafo Cuarto: El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

TITULO III

PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 7. FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL: Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Contratación el proceso contractual, corresponde al conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases (i) Planeación, (ii) Selección, (iii) Contratación, (iv) Ejecución y (v) Liquidación y obligaciones posteriores, las cuales se pasan a reglamentar en los siguientes capítulos



CAPITULO I. PLANEACION

ARTÍCULO 8. PLANEACIÓN. Esta fase comprende dos dimensiones, (i) una general contenida en el artículo 15 del Estatuto correspondiente al Plan Anual de Adquisiciones y una (ii) específica contenida en el artículo 17 correspondiente al Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual deberá ser observado en todos los aspectos relacionados en dicho artículo del **Estatuto de Contratación**.

Parágrafo: Conforme a lo anterior esta fase comprende:

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Estudios previos de necesidad y conveniencia.
- Certificado de disponibilidad Presupuestal.
- Términos de referencia en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la Vigencia Fiscal, la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, deberá adoptar mediante Resolución, el Plan anual de Adquisiciones (PAA), el cual será utilizado como herramienta de planificación para las obras, bienes y servicios requeridos por la ESE.

El PAA, previa formulación de los requerimientos por parte de las distintas dependencias de la entidad, tiene por finalidad hacer un uso racionalizado de los recursos públicos, permitiendo a la entidad tener mayores posibilidades de lograr mejores condiciones de competencia por la participación de pluralidad de operadores económicos interesados en intervenir en los procesos de selección y contar con información suficiente para la realización de compras coordinadas, en cumplimiento del principio de planeación.

El PAA se elaborará: **a)** de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta; **b)** el plan anual de adquisiciones de la vigencia anterior; y/o, **c)** a la proyección de obras, bienes y servicios requeridos por la Empresa Social para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener como mínimo:

- Objeto a contratar.
- Fecha estimada de inicio de proceso de selección.
- Duración estimada del contrato.
- Modalidad de selección.
- Fuente de los recursos.
- Valor total estimado.
- Vigencias futuras.
- Datos de contacto del responsable.

9.1 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de alguna obra, bien o servicio, el cual no se haya contemplado o incluido en el plan anual de adquisiciones, el comité de contratación tendrá facultad para realizar los ajustes pertinentes, el cual podrá ser ajustado cuando:

- Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos
- Se incluyan nuevas obras, bienes y/o servicios
- Se Excluyan obras, bienes y/o servicios
- Se requiera modificar el presupuesto anual de adquisiciones

Estos ajustes serán realizados en las reuniones del comité de contratación, el cual tiene la potestad de realizarlas, para tal efecto su convocatoria, periodicidad, orden





del día, actas y demás aspectos relevantes de la reunión se surtirá conforme al reglamento.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad a más tardar el último día del mes de enero de cada anualidad, así mismo deberá publicarse en estos mismos medios, las modificaciones que se introduzcan a dicho plan dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración.

ARTÍCULO 10. ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA. Es el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación; la elaboración del proyecto de términos de referencia cuando correspondo, así como el contrato a celebrarse, y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc. y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el **artículo 17 del Estatuto de Contratación**, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición.

Son elaborados por el área gestora de la E.S.E. que tenga la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, la cual debe remitirlos al Equipo Jurídico de Contratación, para su revisión y ajuste correspondiente a fin de dar inicio al desarrollo de los trámites del proceso contractual pertinente.

La Entidad previa apertura del proceso de selección o la firma del contrato, según la modalidad de selección que corresponda, deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución del proyecto.

En los procesos cuyo objeto sea la realización de una obra, se debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

En todas las modalidades de contratación, se deberá contar previamente a la celebración del contrato o inicio de la selección del contratista, con estudios previos de necesidad y conveniencia.

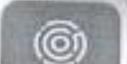
A excepción de los casos establecidos en el Estatuto de Contratación, en donde puede adquirir bienes y servicios sin la formalidad de contrato escrito, el estudio previo de necesidad y conveniencia deberá contener:

10.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación: El área gestora, que requiera la contratación debe describir en los estudios previos las razones que justifican la contratación a desarrollar, enmarcada en los servicios que presta la entidad y las condiciones en que debe prestarlos según el protocolo que rige la prestación de servicios de salud, los cuales están enmarcados en el concepto de interés general.

Para realizar una adecuada descripción, el responsable de elaborar el estudio previo de necesidad y conveniencia debe responder los siguientes interrogantes:

- ¿Qué necesidad tiene o qué busca satisfacer la ESE?
- ¿Qué alternativas existen para resolver dicha necesidad?
- ¿Qué alternativa resulta más favorable a la entidad para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico?
- Se deberá efectuar el análisis costo — beneficio de las diferentes opciones o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad
- ¿Qué beneficios (técnicos, económicos, misionales, etc.) representará para la entidad la contratación requerida o que perjuicios se evitarán con la misma?
- ¿Qué fundamentación legal soporta, la necesidad a contratarse?

10.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo: Se debe precisar claramente el objeto con el cual se pretende satisfacer la necesidad.





se logra únicamente describiendo en forma precisa lo que se requiere, sus especificaciones técnicas y cualidades de modo tal que no se confundan con otras de su mismo género o similares, se debe procurar ser concreto y preciso evitando términos genéricos, abstractos o impersonales.

10.3. Análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizarán las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar: Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, es decir a través del análisis de precios unitarios (APU), lo cual deberá quedar expresamente consignado en los estudios o hacer parte integral de los mismos.

La dependencia interesada en la contratación podrá hacer un análisis del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado; o mediante la comparación del histórico en la propia entidad o en otras entidades similares del sector a fin de determinar un costo aproximado que justifique el valor del contrato a celebrarse.

Así mismo podrá revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio requerido que sean relevantes en el proceso de contratación, así mismo deberá estudiar la oferta que se centra en identificar los proveedores existentes en el mercado que puede proveer los bienes, obras o servicios, existencias, cadenas de producción y la demanda de aquellos para identificar que se ha adquirido en otros momentos, en qué condiciones y a qué precios.

10.4. Análisis de los riesgos previsible del contrato. Se deberán considerar los antecedentes de ejercicios contractuales anteriores, de otras entidades y empresarios particulares, con el fin de identificar, valorar, asignar, regular y mitigar los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos-contractuales. Los riesgos previsible no asignados a la ESE serán asumidos por los contratistas.

El análisis de los riesgos previsible, será obligatorio en los contratos suscritos mediante la modalidad de selección de convocatoria pública y discrecionalmente en los que por su naturaleza se requiera.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, sirve de soporte para que las partes conozcan y tengan plena claridad sobre sus obligaciones y cargas desde el momento en que celebra el contrato.

La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible se hará de acuerdo al objeto contractual, lo que significa que no hay un modelo predeterminado. La tipificación se entiende como la identificación de los riesgos que puedan ocurrir durante el desarrollo y la ejecución del contrato alterando el equilibrio financiero del mismo; su estimación corresponde al valor monetario del riesgo posible acaecido y finalmente la asignación que tiene que ver con quién asume el riesgo: el contratista o la entidad.





En los casos de convocatoria pública, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas.

Los proponentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Garantía Bancaria.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que deban cubrir en el marco de los mínimos previstos en este manual.

10.5. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. En igual medida, se deberá determinar la competencia interna en la ESE para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato. El inicio del proceso contractual estará sujeto a la obtención de este tipo de requisitos cuando así corresponda, con el fin de evitar una suspensión del contrato o terminación anticipada del mismo, así mismo se determinará con claridad el área gestora encargada de iniciar el proceso contractual.

10.6. Existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. Este requisito corresponde al documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la entidad con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar a cabo.

10.7. Determinación de los criterios y procedimientos de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. Los criterios de selección, deberán ser claros y completos para que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación.

La ESE deberá en los estudios previos precisar la modalidad de selección por la cual se desarrollará la contratación y elegirá al contratista, citando expresamente sus fundamentos según las diferentes modalidades que trae el estatuto de contratación de la entidad tales como (i) Convocatoria Publica (ii) Contratación directa o cualquiera de las modalidades de selección contenidas tanto en el estatuto, en el presente Manual o la legislación civil o comercial.

En igual medida deberá determinar claramente cuál será el perfil del proponente que deberá desarrollar el objeto a contratar, así como los criterios de selección de orden jurídico, financiero y técnico cuando así se requiera.





10.8 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato: En los procesos sometidos a convocatoria pública se deberán establecer claramente cuáles son los requisitos habilitantes de verificación, así como los aspectos que otorguen puntaje y deban ser sometidos a evaluación. En igual forma las reglas de desempate en las cuales se privilegiarán cualquier tipo de metodología distinta al azar.

10.9. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En los procesos sometidos a convocatoria pública, se deberán establecer claramente las causales de rechazo de la propuesta en acápite especial, con el fin de brindar seguridad jurídica a los participantes frente a este particular.

10.10. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

10.11. Determinación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos. Desde esta fase inicial se deberán establecer las garantías que deberá tomar el contratista a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, de conformidad con los artículos correspondientes establecidos en el presente Manual.

10.12. Indicación de la forma en que se realizará el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de una interventoría externa. En cualquiera de las dos modalidades de vigilancia y control, se deberá establecer cuáles son las condiciones y calidades que se requieren por parte del funcionario de planta que desarrolle la supervisión o la persona natural o jurídica que ejecute la interventoría.

10.13 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Este requisito solo será obligatorio en el mecanismo de selección de convocatoria pública.

10.14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

10.15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

10.16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Teniendo en consideración las prerrogativas que como entidad pública le asisten a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, se deberá indicar si se hará uso de cláusulas excepcionales en el contrato a suscribir.

10.17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección y naturaleza del contrato a celebrarse. Los requisitos contenidos en el presente artículo deberán observarse en todos los procesos contractuales, sin perjuicio de que puedan establecerse otros, en forma discrecional por el área gestora en cada caso en particular.

ARTÍCULO 11. TÉRMINOS DE REFERENCIA. En las modalidades de contratación que impliquen convocatoria pública, siempre se requerirá la elaboración de los





términos de referencia que deberán ser suscritos por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 11.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 11.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 11.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 11.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 11.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 11.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 11.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 11.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 11.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 11.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 11.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 11.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 11.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 11.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 11.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
- 11.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 11.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 11.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

CAPITULO II. SELECCIÓN

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 del Estatuto de Contratación, la ESE llevará a cabo la selección de sus contratistas a través de los procedimientos de *(i)* Convocatoria Pública, *(ii)* Contratación Directa y *(iii)* otras modalidades de selección, las cuales se reglamentan en los artículos siguientes del presente capítulo.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el estudio previo de necesidad y conveniencia o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 13.1. La capacidad jurídica, financiera y de organización, las condiciones de experiencia y el cumplimiento en contratos u otras que se determinen por las áreas encargadas del proceso contractual previa justificación. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.





13.2 Las condiciones de la oferta referentes al valor, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, experiencia y formación académica del personal propuesto entre otras que se consideren determinantes para escoger la oferta más favorable para la entidad.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de convocatoria pública o de contratación directa, en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en los términos de referencia.

En los procesos de selección de consultores se hará uso de factores destinados a valorar la mejor calidad, no se puede incluir el precio como factor de escogencia.

ARTÍCULO 14. NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONVOCATORIAS. Como su nombre lo indica, la convocatoria es la invitación que hace la ESE a los interesados para que presenten sus propuestas y en consecuencia las condiciones y requisitos determinados por la entidad en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas.

La sola invitación a ofertar no implica para el ESE compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato, así mismo en cualquier momento podrá dar por terminado un proceso de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 15. SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la actividad contractual y garantizar los derechos de los oferentes cuando se detecten vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad relativa o absoluta estos podrán ser saneados por la ESE dentro de los dos (02) días siguientes a la detección de estos.

Para el efecto mediante resolución motivada, el Gerente de la ESE procederá a ordenar que el procedimiento se retrotraiga a la etapa donde se presentó el error para así encausar el procedimiento contractual de manera correcta.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la ESE se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión será publicada en el SECOP y en la página web de la ESE. En los demás casos se les informará a los interesados

ARTÍCULO 17. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP. – La Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, podrá hacer uso del RUP, en el mecanismo de selección por convocatoria pública, sujetándose a la normatividad que aplica sobre la materia, para la verificación de los requisitos habilitantes y por





esa vía, podrían exigirlo en sus procesos de contratación, así como de los elementos e instrumentos que del mismo se desprenden.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PÚBLICA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 18.1 del Estatuto de contratación, deberá ser desarrollada cuando la cuantía del objeto a contratar sea igual o superior a 600 SMLV y se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento.

El Equipo de contratación con el acompañamiento del área gestora y financiera de la ESE, elaborará los siguientes documentos, los cuales, para ser publicados en el SECOP, serán aprobados por la Gerencia, de conformidad con el siguiente procedimiento y los numerales subsiguientes:

ACTUACIÓN	TERMINO MÍNIMO
Publicación del proyecto de Términos de Referencia y presentación de observaciones.	Un día (1) hábil
Respuesta a las observaciones al proyecto de términos de referencia y publicación de los términos de referencia definitivos y el Acto Administrativo de Apertura	Un día (1) hábil
Recepción de Ofertas	Un día (1) hábil
Evaluación de Ofertas	Un día (1) hábil
Publicación de la Evaluación	Un día (1) hábil
Presentación de Observaciones a la Evaluación y/o subsanación	Un día (1) hábil
Respuesta a las observaciones de la evaluación, verificación de subsanabilidad en caso de haberse requerido y publicación de Acto Administrativo de Adjudicación y/o declaratoria de desierto	Un día (1) hábil

18.1. PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA: Se publicarán el proyecto de términos de referencia en el SECOP, durante un mínimo de un (1) día hábil, junto con los Estudios de Conveniencia Previos que sirvieron de base para su elaboración. La publicación del proyecto de términos de referencia, no genera obligación para la ESE de dar apertura al procedimiento de selección.

18.2. OBSERVACIONES: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la ESE, en el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Convocatoria respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. El Equipo de Contratación junto con el área gestora y el acompañamiento del área financiera de la ESE, deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de términos.

18.3. TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS: El Equipo de Contratación, elaborará los términos de referencia definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en el SECOP, durante un mínimo de un (1) día hábil. Excepcionalmente la ESE podrá ajustar o modificar el proyecto de términos de referencia, a través de este documento definitivo.

18.4. APERTURA: El Representante Legal o su delegado, iniciará el proceso de selección de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual se aprueban los términos de referencia definitivos, establecerá el cronograma del proceso y será publicado de manera conjunta con los términos de referencia definitivos.

18.5. RECEPCIÓN DE OFERTAS: El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a un (1) día hábil, el cual será contado de manera independiente al término de publicación de los términos de condiciones definitivos.





Al finalizar este día, en la fecha y hora señalados en el cronograma, se suscribirá el Acta de Cierre donde consten las propuestas recepcionadas dentro del término.

18.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El Comité de Contratación, evaluará las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles, la asignación de puntaje y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en un informe de evaluación, que será debidamente publicado en el SECOP.

En esta misma etapa se solicitarán los documentos y/o requisitos que sean procedentes de conformidad con los criterios de subsanabilidad establecidos en el presente manual de contratación.

18.7 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de un día (1) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva reevaluación para lo cual, la Gerencia, de considerarlo necesario podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

18.8. ADJUDICACIÓN: La adjudicación se llevará a cabo mediante Acto Administrativo de conformidad con la evaluación efectuada y las observaciones presentadas a la misma, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente por parte del Comité de Contratación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, o el adjudicatario presenta renuncia, este podrá ser revocado o modificado según corresponda.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Convocatoria, la ESE podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 18.2 del Estatuto de Contratación a través del siguiente procedimiento:

La contratación directa se desarrollará generando una solicitud verbal (*telefónicamente*) o escrita (*documento impreso o electrónico*), elaborado por el Equipo de Contratación de la ESE, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización, propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo, estableciendo como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución.

La ESE seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con las mejores características y precio ofertados, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la ESE adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La verificación y la





evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna.

La ESE, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará el número de cotizantes u oferentes que le sea posible, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

19.1: Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas para esta modalidad de contratación, la ESE podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Piedecuesta o del Área metropolitana de Bucaramanga, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la ESE. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

ARTÍCULO 20: TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO: De manera alternativa, la ESE podrá acceder a la tienda virtual del estado colombiano, al portal web de comercio electrónico para contratar bienes y servicios a través de (i) Acuerdo Marco de precios; (ii) Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) Grandes Almacenes.

ARTÍCULO 21: PRESELECCIÓN DE OFERENTES: Mediante el trámite dispuesto para la convocatoria pública la ESE podrá preseleccionar oferentes para la celebración de contratos, para cualquiera de los eventos de convocatorias públicas.

La preselección de proponentes, según se determine en la convocatoria, se realizará por especialidades, recaerá un número plural de personas y una vigencia hasta de cuatro (4) años,

La ESE podrá, a su elección, realizar una convocatoria pública para la celebración del contrato o utilizar el sistema de listas de oferentes.

En la convocatoria pública se establecerá el mecanismo para determinar el orden de elegibilidad que seguirá la ESE para la celebración de contratos con los oferentes que integran cada una de las listas. Será imperativo que dicho mecanismo cumpla con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en especial, con el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

Surgida la necesidad específica, el equipo de contratación examinará si es posible satisfacerla con los integrantes de la lista y le solicitará, al oferente ubicado en el primer lugar, la presentación de una propuesta.

En caso que dicho proponente manifiesta que no tiene interés en la presentación de la propuesta o no la presente, se seguirá con los demás oferentes en el orden de elegibilidad que ha sido establecido al momento de integrar la lista.

Los oferentes que integran las listas solamente tendrán una mera expectativa frente a la eventual invitación que, en los términos anteriores, formule la ESE. Por tanto, la ESE no adquiere compromiso u obligación de celebrar contratos con los integrantes de cada una de las listas.

ARTÍCULO 22. BOLSA DE PRODUCTOS: La ESE podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.





ARTÍCULO 23. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE RECIPROCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, asignara un puntaje de un 10% del total de puntos a asignar, a los oferentes para estimular la industria colombiana, cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales; así mismo Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de un 5% del total de puntos a asignar, para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

ARTÍCULO 24: CONTRATOS CON INICIATIVA PRIVADA: Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con la ESE Hospital Local de Piedecuesta, podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. La aplicación de este tipo de contratación está condicionada a que el proyecto sea financiado al menos en un 50% de capital privado y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

24.1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.

24.2. El equipo de contratación junto con el área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.

24.3. Aprobado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.

24.4. Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de la consultoría la cual debe contener entre otros, los estudios requeridos, la estructuración del proyecto, y todos los aspectos jurídicos, financieros y técnicos necesarios para desarrollar el objeto contractual propuesto.

24.5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo del Asesor Jurídico, acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por el interesado.

24.6. El equipo de contratación, con el apoyo técnico del área gestora, elaborará el estudio previo de necesidad y conveniencia, así como los términos de referencia de la convocatoria pública, los cuales deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el presente Manual.

En la convocatoria pública se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 15% del total de los criterios de selección que asignen puntuación. En caso de que el interesado no resulte favorecido con la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado como requisito de ejecución del contrato, tendrá la obligación de cancelar al interesado, el valor de la consultoría al interesado.

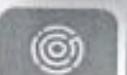
24.7. La convocatoria pública se someterá a aprobación de la Gerencia.

24.8. Aprobado el estudio previo de necesidad y conveniencia, así como los términos de referencia de la convocatoria por parte del Gerente, se cumplirá el procedimiento previsto en el presente Manual para la Convocatoria Pública.

CAPITULO III. CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 25. CONTRATACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Contratación, esta fase corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda, razón por la cual en este capítulo se procede a estipular las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DEL CONTRATO. - Son contratos de la ESE, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales del régimen privado, derivados del ejercicio libre v





autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la ESE, así como las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 27. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ESE. - La actividad contractual de la ESE, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 28. CLASES DE CONTRATOS. - La ESE podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De obra
5. De consultoría
6. De seguros
7. De empréstito
8. De comodato
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
10. De interventoría
11. De ejecución colectiva laboral de actividades.
12. Las demás modalidades de contratos que celebren las entidades públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, que permitan la efectiva y oportuna prestación del servicio público en salud, tales como: Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. públicas o privadas.
13. Todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 29. FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS. - Todos los contratos que celebre la ESE, constarán por escrito, a excepción de los mencionados en el artículo 19 del Estatuto de Contratación. El Gerente asignará a una dependencia que asuma la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con *documento de cierre del proceso* para su archivo.

El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

ARTÍCULO 30. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. - En la fase de contratación se llevarán a cabo las siguientes etapas:

1. **CONTENIDO DEL CONTRATO:** - Las estipulaciones de los Contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acto correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto. Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.





Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto y valor del mismo. Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación del mismo se procederá a elevar a escrito el contrato, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes y se dará inicio a su ejecución una vez se aprueben las pólizas que amparan los riesgos cuando se soliciten.

Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la ESE, para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente entre las partes intervinientes: Contratante, Cedente, Cesionario y Supervisor y/o Interventor.

3. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la Oficina de Presupuesto, a realizar y expedir el correspondiente Registro o Compromiso Presupuestal.

4. GARANTÍA: Firmado el contrato el contratista procederá a constituir la garantía solicitada en el contrato, para ser aprobada por el Equipo de Contratación, cuando haya sido solicitada.

5. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: El contrato deberá ser publicado en el SECOP.

6. NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR: Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación del mismo al supervisor o interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 31. - ANTICIPOS. - La Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, podrá pactar en cada contrato a celebrar el anticipo y pago anticipado, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato.

En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro.

La ESE podrá exigir al contratista la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo





en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato.

ARTÍCULO 32. DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. - En los contratos que celebre la ESE, se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 33. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. - Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con





este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

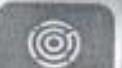
ARTÍCULO 34. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. -

Para la realización de los fines de la contratación, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Colaborarán con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravío que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. - En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en este Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la ESE, las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 36. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. - En los contratos que celebre la ESE, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.





Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la ESE deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 37. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - En todos los contratos que celebre la ESE, se deberá incluir una cláusula de indemnidad en virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenada por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

ARTÍCULO 38. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. - Conforme a la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, en los procedimientos contractuales, en donde se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que modifiquen y complementen la materia.

El análisis de la estipulación de estas cláusulas deberá realizarse desde el estudio previo de necesidad y conveniencia, y será revisado en cada caso en particular, conforme a las necesidades de la ESE.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 40. ADICIONES A LOS CONTRATOS. - Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 41. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 42. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. - La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.





ARTÍCULO 43. - NULIDAD ABSOLUTA. Serán Causales de nulidad absoluta en los contratos de la ESE, las establecidas en la legislación civil, comercial y especialmente las señaladas en el Artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 44. - NULIDAD RELATIVA. - Serán Causales de Nulidad Relativa los contratos que celebre la ESE, las establecidas en la legislación civil, comercial y especialmente las señaladas en el Artículo 46 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 45. - NULIDAD PARCIAL. - La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 46. - DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. - La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 47. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA SECOP II. - En forma discrecional y de manera excepcional, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, podrá hacer uso de SECOP II para hacer la publicación de sus procesos de contratación, de acuerdo con el manual para la modalidad de régimen especial dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, el cual hace parte integral de este manual, incluida sus modificaciones; de acuerdo a la siguiente estructura, según corresponda:

Régimen Especial (Sin ofertas): La ESE podrá gestionar a través de este módulo únicamente sus procesos de contratación en cumplimiento del Decreto 092 de 2017, utilizando las funcionalidades de SECOP II podrán crear, publicar sus procesos y adelantar la gestión contractual.



Régimen Especial (Con ofertas): La ESE podrá gestionar sus procesos competitivos de contratación en cumplimiento del Decreto 092 de 2017 a través del SECOP II utilizando el módulo de contratación Régimen Especial (Con ofertas). Adicionalmente, puede gestionar sus procesos de selección o competitivos a través de este módulo.



CAPITULO IV. EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. EJECUCIÓN: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del





mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, de conformidad con las reglas contenidas en el presente manual.

2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

Parágrafo primero. Requisito de ejecución de los contratos. - Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO 49. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA ESE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. - Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la ESE al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá únicamente el recurso de reposición.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que celebre.

ARTÍCULO 50. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 51. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. - Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE, en acto





administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 52. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. - La ESE, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE, no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 53. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. - La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

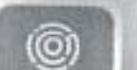
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPITULO V. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos se hará de conformidad con lo reglado en el artículo 21 del Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 55. DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.





ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA EXCEPCIONAL. Ante el posible incumplimiento parcial o total por parte del contratista, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, deberá garantizar el debido proceso, en virtud de ello para la aplicación de las cláusulas excepcionales y otras situaciones que pudieren afectar la ejecución del contrato, deberá:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo requerirá o citará para debatir lo ocurrido, a criterio de la ESE. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la misma, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo lo anterior, el Gerente de la ESE o su delegado, concederá un término prudencial para el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos en forma verbal o escrita, según corresponda, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ESE;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido y la cual se entenderá notificada al día siguiente de la publicación en el SECOP o de la notificación por correo electrónico, la ESE procederá a decidir sobre la imposición de la medida que corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la ESE o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, cuando corresponda.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

TITULO IV.

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57. INSTRUMENTOS. La ESE controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTÍCULO 58. INTERVENTORÍA. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la ESE lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.





ARTÍCULO 59. SUPERVISIÓN. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 60. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTÍCULO 61. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN

- 61.1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- 61.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- 61.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- 61.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- 61.5. Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.
- 61.6. Requerir al contratista para que
- 61.7. Solicitar a la Gerencia de la ESE el inicio de proceso administrativo sancionatorio cuando considere que existen posibles incumplimientos al contrato que deban verificarse con base en la Ley 1474 y sus normas concordantes, complementarias o que la sustituyan. Para estos efectos, el supervisor o interventor, deberá allegar informe de supervisión y todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

ARTÍCULO 62. Funciones de la interventoría y la supervisión

62.1. Funciones Técnicas

- 62.1.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- 62.1.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- 62.1.3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora Jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- 62.1.4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.





62.1.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

62.1.6. Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.

62.1.7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

62.1.8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

62.1.9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

62.1.10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la ESE de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

62.1.11. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

62.1.12. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

62.13. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

62.2. Funciones Administrativas

62.2.1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

62.2.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

62.2.3. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

62.2.4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

62.2.5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la ESE intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

62.2.6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

62.2.7. Coordinar con las dependencias de la ESE o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

62.2.8. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

62.2.9. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

62.2.10. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

62.2.11. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.

62.2.12. Procurar que por causas atribuibles a la ESE no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.

62.2.13. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

62.2.14. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

62.2.15. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.





62.2.16. Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.

62.2.17. Una vez elaborada el acta de liquidación por la Oficina Asesora Jurídica, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.

61.2.18. El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.

62.2.19. En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.

62.2.20. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

62.3. Funciones contables y financieras

62.3.1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.

62.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la ESE que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

62.3.3. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.

62.3.4. Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

62.3.5. Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

62.3.6. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

62.3.7. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.

62.3.8. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

62.3.9. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

62.3.10. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

62.4. Funciones de Carácter jurídico

62.4.1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.

62.4.2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la ESE.

62.4.3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobado.





- 62.4.4.** Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
- 62.4.5.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, se ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la ESE.
- 62.4.6.** Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 62.4.7.** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- 62.4.8.** Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- 62.4.9.** Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- 62.4.10.** Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.
- 62.4.11.** Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTÍCULO 63. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuáles de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor. La asignación podrá hacerse en el contrato estatal o en documento aparte suscrito por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 64. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. En el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 65. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la ESE se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

- 65.1.** Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- 65.2.** Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- 65.3.** Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- 65.4.** Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- 65.5.** Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- 65.6.** Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- 65.7.** Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- 65.8.** Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- 65.9.** Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- 65.10.** Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adiciónen o prorroguen las obligaciones a cargo de la ESE.





ARTÍCULO 66. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN. OPORTUNIDAD. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente Estatuto. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la ESE podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias así:

67.1.- De la seriedad de la oferta: para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de invitaciones públicas deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al **diez por ciento (10%)** del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado.

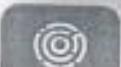
67.2.- De cumplimiento del contrato: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.

67.3.- Pago anticipado: para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **cien por ciento (100%)** de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será hasta la liquidación del contrato o hasta que la ESE verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la ESE.

67.4.- De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **cien por ciento (100%)** de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

67.5.- Cumplimiento del contrato: para precaver las eventualidades ante un posible incumplimiento total o parcial, su cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del contrato y su vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

67.6.- De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.





67.7.- De estabilidad de la obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la ESE recibe a satisfacción la obra. La ESE debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La ESE puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica, o cuando por las condiciones del objeto menos una compañía aseguradora no cubre dicha vigencia, según certificación que expida.

67.8.- De calidad del servicio: para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al **diez por ciento (10%)** del contrato y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

67.9.- De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

67.10.- De responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será al periodo de ejecución del contrato.

Parágrafo 1: Las garantías serán exigidas por la ESE de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, podrán ser reducidos en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados.

Parágrafo 2: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo 3: Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.

ARTÍCULO 68. CONTROL SOCIAL: El control será ejercido de conformidad con la Ley de Veedurías.

ARTÍCULO 69. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS:

69.1. VIGENCIA: El presente Manual comenzará a regir a partir de su expedición y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

69.2. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Acuerdo No. 006 del 22 de agosto de 2014, por el cual se había adoptado el estatuto y manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, seguirán regulados bajo las reglas en que dieron inicio.

69.3. DEROGATORIAS: Mediante el Artículo 28.3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 3 de diciembre de 2020, "Estatuto de Contratación", se derogó el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 22 de agosto de 2014, por el cual se había





HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA

Trabajamos por tu salud

adoptado el estatuto y manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta.

En Piedecuesta, a los siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS
Gerente

Proyectó: Abg. Yuli Alexandra Pineda Orrego – Contratista CPS 112-2020

Revisó: Abg. David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico ESE HLP

